

Constancia Secretarial: El 17 de septiembre de 2021 ingresa por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00836

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la extrema ejecutada, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA-EN INTERVENCIÓN-**, en contra de **JERMI SEGUNDO BENAVIDEZ RUA**, en relación con la **Obligación contenida en el pagaré 27020**, por las siguientes sumas de dinero:

No CUOTA	VALOR CUOTA	VALOR CAPITAL	INTERESES DE PLAZO	FECHA DE VENCIMIENTO
14		\$ 23.338		31 diciembre 2016
15	\$ 76.667	\$ 53.667	\$ 23.000	31 enero 2017
16	\$ 76.667	\$ 55.967	\$ 20.700	28 febrero 2017
17	\$ 76.667	\$ 58.267	\$ 18.400	31 marzo 2017
18	\$ 76.667	\$ 60.567	\$ 16.100	30 abril 2017
19	\$ 76.667	\$ 62.867	\$ 13.800	31 mayo 2017
20	\$ 76.667	\$ 65.167	\$ 11.500	30 junio 2017
21	\$ 76.667	\$ 67.467	\$ 9.200	31 julio 2017
22	\$ 76.667	\$ 69.767	\$ 6.900	31 agosto 2017
23	\$ 76.667	\$ 72.067	\$ 4.600	30 septiembre 2017
24	\$ 76.667	\$ 74.367	\$ 2.300	31 octubre 2017

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada por concepto de capital, de acuerdo con el límite certificado para esta clase de créditos por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe su pago total por la ejecutada.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Se ordena notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

CUARTO: Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

QUINTO: Al tenor del art. 74 *ib*, reconocer personería al abogado José Oscar Baquero González, en calidad de apoderado de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 59 del 8 DE
OCTUBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

LCD

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d186f50b530206cb6dcfbb071c3b1eeafbf0b994b92d3c17c7122f6cc50f7100

Documento generado en 07/10/2021 08:23:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>